

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0024

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 133 de la Constitución del Ecuador, establece que las leyes podrán ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

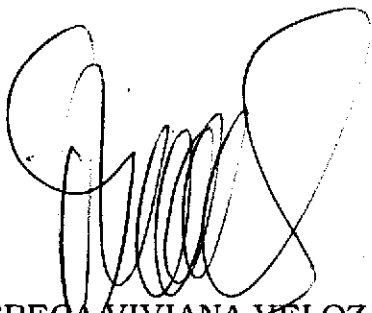
Que, mediante Oficio No. **AN-FAJF-2023-0040-M**, de 03 de mayo de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, a través del sistema documental DTS 2.0, el asambleísta **Juan Fernando Flores**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS"**; y, que dicho proyecto de ley, no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad Técnica Legislativa, contenida en el Memorando No. **AN-SG-UT-2023-0190-M** remitido el **05 de diciembre de 2023**, a través del Sistema de Gestión Documental DTS. 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS"**, presentado por el asambleísta **Juan Fernando Flores**, mediante Oficio No. **AN-FAJF-2023-0040-M**, de 03 de mayo de 2023, e ingresado a esta Legislatura, en la misma fecha, por medio del sistema documental DTS. 2.0, en virtud de que, no cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



SRITA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la
Presidencia



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General